

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. SEXAGÉSIMA PRIMERA DE
LA LEGISLATURA DEL ESTADO**
P r e s e n t e .



DIPUTADA ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO Y DIPUTADOS RAFAEL FLORES MENDOZA, LUIS ACOSTA JAIME, JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL Y CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, Presidenta y Secretarios de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 128 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de Resolución, al tenor siguiente.

Primero.- En fecha 10 de septiembre del año en curso, el Pleno de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a la demanda de Juicio de Amparo, radicada en el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, marcado con el número 918/2012-I, promovido por la C. Julieta Martínez Villalpando, contra actos de esta Representación Popular, su Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y otras autoridades, aprobó la Resolución que, en su parte conducente, a la letra señala:



“PRIMERO.- Por los motivos y razonamientos jurídicos expuestos en el presente instrumento legislativo y para los efectos precisados en el Resultado Tercero de esta Resolución, la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, deja insubsistente la designación de Raúl García Martínez como Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes y la protesta de ley correspondiente, que pasó a ocupar dicho cargo en sustitución de Julieta Martínez Villalpando, y como consecuencia de ello, se deja sin efecto el decreto número 495, expedido en Sesión del Pleno de fecha quince de

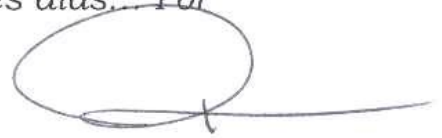


diciembre de dos mil doce, publicado en el Suplemento No. 2 al número 100 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día quince de diciembre de dos mil doce. SEGUNDO.- Se ratifica a JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes por un nuevo período de cuatro años a partir del día 15 de diciembre del año 2012, previa protesta ante esta Soberanía Popular, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. TERCERO.- En su oportunidad, cítese a JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO, para los efectos de la protesta de ley que corresponda. CUARTO.- Notifíquese y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.


Segundo.- El día 26 de septiembre de los que cursan, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular los oficios 19377/2013 y 19378/2013, con auto inserto, dirigidos a la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas (Autoridad Responsable) y Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas (Autoridad Responsable), respectivamente, emitidos por el Licenciado Jesús David Alvarado Barbosa, Secretario en funciones de Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, cuyo texto en la poción correspondiente disponen: *“Por resolución de cinco de marzo de dos mil trece, terminada de engrosar el tres de abril siguiente, este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, residente en la capital del mismo nombre, otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa Julieta Martínez Villalpando, a fin que las cosas volvieran al estado que guardaban antes de la violación de garantías, por lo que debería ratificarse a Julieta Martínez Villalpando en el puesto de Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, con la consecuente reinstalación y pago del sueldo que dejó de percibir desde que fue separada del cargo, y dejar insubsistente la designación de Raúl García Martínez, que pasó a ocupar dicho cargo, en sustitución de Julieta Martínez Villalpando. Por auto de tres de septiembre de dos mil trece, este juzgado requirió a las autoridades responsables el cumplimiento a la misma, dentro del término de tres días. Por*

X

J
J
J

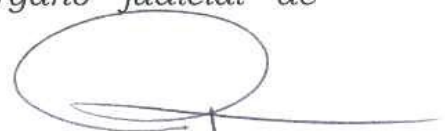


su parte el Delegado de la Legislatura del Estado de Zacatecas y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de dicha legislatura, informó que en sesión de diez de septiembre de dos mil trece, la Sexagésima Primera Legislatura del estado aprobó la resolución de veintisiete de diciembre de dos mil doce, de la que se desprende que dejó sin efecto el decreto 495, expedido en sesión del pleno de quince de diciembre de dos mil doce y ordenó ratificar a Julieta Martínez Villalpando como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes por un nuevo periodo de cuatro años a partir del quince de diciembre de dos mil doce; de lo que remitió copia certificada correspondiente. Sin embargo, de la imposición que se hace de autos, se advierte que las autoridades responsables Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas y Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de dicha legislatura, **incurrieron en exceso a la ejecutoria de ampro emitida en este juicio**. Ello en virtud, que los efectos de la sentencia fueron para que las cosas volvieran al estado que guardaban antes de la violación de garantías, por lo que **debería ratificarse** a Julieta Martínez Villalpando en el Puesto de Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, **con la consecuente reinstalación** y pago del sueldo que dejó de percibir desde que fue separada del cargo, y dejar insubsistente la designación de Raúl García Martínez, que pasó a ocupar dicho cargo, en sustitución de Julieta Martínez Villalpando; **de lo que no se advierte que se haya impuesto a la autoridad la facultad de establecer que la ratificación es por un término de cuatro años; por lo que las autoridades responsables no estaban facultadas para hacer ese pronunciamiento, de ahí que, al haberlo hecho, incurrieron en exceso en la ejecutoria de amparo**. Requírase a la Sexagésima Primera Legislatura del estado de Zacatecas, superior jerárquico de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura del Estado, para que lo obligue sin demora a dar cumplimiento a la ejecutoria, en el término de tres días...".



Tercero.- Atento a ello, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del estado de Zacatecas, turnó a esta Comisión que suscribe, para su debido y expedito cumplimiento, los oficios 19377/2013 y 19378/2013, expedidos por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto de la Ejecutoria de Amparo dictada en el Juicio de Amparo número 918/2012-I, promovido por Julieta Martínez Villalpando, contra actos de la Sexagésima Legislatura del estado de Zacatecas, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y otras autoridades.

Cuarto.- En base a lo anterior, en acatamiento al requerimiento que mediante sendos oficios hace la Autoridad Judicial Federal y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto menciona *“Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes. En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación. Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico. El órgano judicial de*



amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga”; esta Comisión a efecto de observar el dispositivo legal invocado, procede a dar cumplimiento al auto de mérito en los siguientes términos.

Quinto.- Del auto de cuenta, mismo que en su parte conducente fuera citado líneas supra, esta Comisión Legislativa advierte, que el Juzgado Segundo de Distrito estimó que esta H. Legislatura local y su Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, incurrieron en exceso a la ejecutoria de amparo emitida dentro del multicitado Juicio, ello en virtud de que los efectos de la sentencia fueron para que las cosas volvieran al estado que guardaban antes de la violación de garantías, por lo que debería ratificarse a Julieta Martínez Villalpando en el Puesto de Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes y aduce, el propio órgano jurisdiccional, que no se advierte que se haya impuesto a la autoridad la facultad de establecer que la ratificación fuera por un término de cuatro años, por lo que esta Legislatura no estaba facultada para hacer dicho pronunciamiento, de ahí que, al haberlo hecho, incurrió en exceso en la ejecutoria de amparo.

Por todo lo anterior, toda vez que la Resolución cuyo cumplimiento se nos requiere, ordena textualmente, dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en los términos que en la misma se precisan, sin exceder en su acato, según quedó destacado con antelación, se propone:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Resolutivo Segundo y se suprime el Resolutivo Tercero, pasando el Resolutivo Cuarto a ser el Tercero, de la Resolución aprobada en Sesión del Pleno de fecha diez de septiembre de 2013, para quedar como sigue:



SEGUNDO.- Se ratifica a la Ciudadana JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes.

TERCERO.- Notifíquese y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 9 de octubre de 2013.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA
RANGEL**

SECRETARIO

**DIP. CUAUTÉMOC CALDERÓN
GALVÁN**